



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-71004631-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 1 de Julio de 2025

Referencia: REG - EX-2024-10828276- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1344-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-10828206-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1787/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACUERDO COLECTIVO SALARIAL 2022 – INDUSTRIA CERVECERA y MALTERA

EX-2022-52580776- -APN-DGD#MT-APN-DGDMT#MPYT

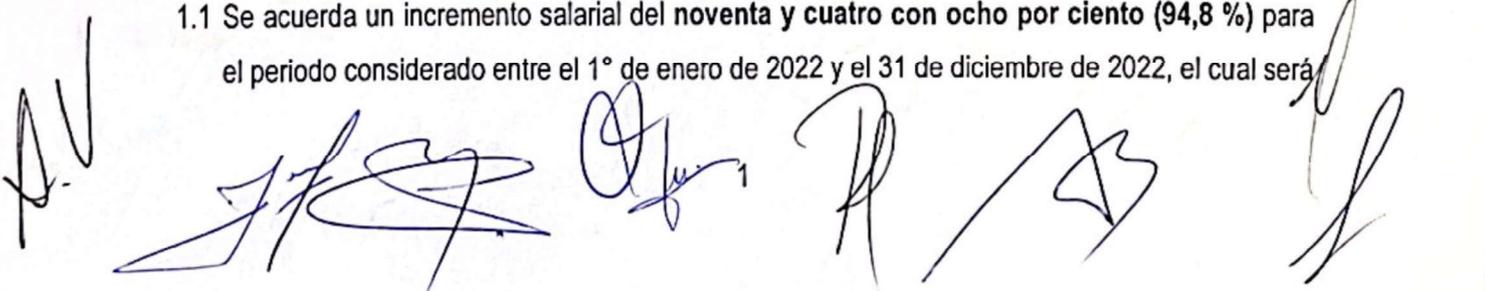
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Abril de 2022, se presentan por una parte, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA)**, los Sres. Carlos Guido FRIGERIO, DNI 11.817.173; Néstor Alejandro SCHLEGEL, DNI 20.861.789; Sergio Raúl RIOS, DNI 17.462.679; Estanislao Gervacio RODRIGUEZ, DNI 12.132.319; Eduardo Enrique KLOSTER, DNI 17.670.121; Alberto VILLANI, DNI 10.818.016; Elías Alejandro CACHAGUA, DNI 20.683.941; Julio GALLARDO, DNI 22.031.408; Pedro Saúl LOPEZ, DNI 22.937.567; Edgardo Juan AVIGLIANO, DNI 20.343.253; Gregorio LAMBERTI, DNI 10.068.443; Pablo Horacio GIL, DNI 22.884.544; Horacio Atilio ROMERO, DNI 24.748.484; Carlos Fernando MAINGARD, DNI 23.267.933; Enrique Alberto LORENZO, DNI 31.033.101; Laura Estela FERNANDEZ, DNI 17.424.810; Darío PELYNIO, DNI 27.552.974; Hugo Fabián GUTIERREZ, DNI 21.717.135; Horacio SAINT MARTIN, DNI 20.716.413; Jorge Alejandro FERNANDEZ, DNI 21.652.827; Oscar Alberto LESCANO, DNI 14.490.487; Guillermo Alfredo GARAVAGLIA, DNI 20.725.672; Germán Walter RODRIGUEZ, DNI 25.782.187 y, por la **CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA**, se presentan los Sres. Alejandro Jorge BERLINGERI, DNI 16.266.261; Gabriel Martín RAELE, DNI 25.477.197; Horacio MORELLI, DNI 20.200.218; Pedro José LECONTE, DNI 25.461.782; []; y Carlos SANCHEZ CLARIÁ, DNI 20.281.714.-

Las Partes, en conjunto, manifiestan que ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de toda la industria cervecera y maltera del país, incluyendo las actividades industriales y artesanales (CCT 575/10), homologado mediante Resolución N° 90/10, y en función de las diversas reuniones mantenidas han arribado AL SIGUIENTE ACUERDO:

A. INCREMENTO SALARIAL

A.1) Incremento Salarial

1.1 Se acuerda un incremento salarial del noventa y cuatro con ocho por ciento (94,8 %) para el periodo considerado entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, el cual será



otorgado por las empresas en cuatro tramos conforme al siguiente esquema de pago: i) veinte por ciento (20%) de incremento salarial con el salario del mes de julio de 2022, ii) completándose un treinta por ciento (30%) de incremento salarial con el mes de agosto de 2022, iii) completándose un cuarenta y cinco (45%) de incremento salarial con el mes de septiembre iv) completando noventa por ciento (90 %) de incremento con el salario del mes de diciembre de 2022, y finalmente completando al noventa y cuatro con ocho por ciento (94,8 %) en el mes de marzo de 2023.

1.2 Todos los tramos de incremento salarial dispuestos en el punto 1.1 son no acumulativos, tienen como base de referencia los salarios del mes de mayo de 2022 e impactan en la totalidad de los conceptos convencionales.

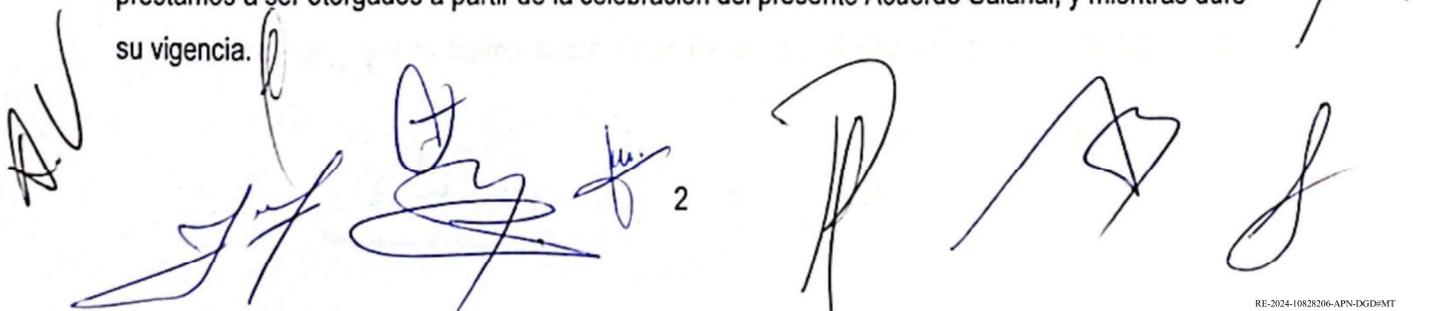
A.3) Adecuación por empresa

Cada una de las empresas de la actividad cervecera y/o maltera, incluyendo las cervecerías artesanales y/o micro cervecerías, y así como también las malterías artesanales y/o micro malterías; deberán presentar dentro de los próximos cinco (5) días, el acuerdo particular con la FATCA que refleje, las pautas que aquí se convinieron, presentando en cada uno de ellos las escalas vigentes antes del acuerdo y las nuevas a los fines del correspondiente promedio dispuesto en el art. 245 de la LCT.

B. ACUERDO CONVENCIONAL

B.1 Las Partes mantienen la vigencia del CCT N° 575/10, cuya prórroga se homologó mediante Resolución ST N° 860/14, hasta el 30 de abril de 2023, incluyendo el Adicional acordado por las partes, mediante acuerdo arribado en expediente N° 1.738442/16.

B.2 Se acuerda modificar el valor del préstamo para turismo conforme lo reglado en el art. 15 del CCT 575/10, elevando el valor del tope correspondiente a la suma de pesos ciento sesenta y tres (\$ 163.000) desde el mes de diciembre 2022, por grupo familiar (concepto que incluye a los trabajadores solteros como conformando uno de esos grupos) y exclusivamente para aquellos préstamos a ser otorgados a partir de la celebración del presente Acuerdo Salarial, y mientras dure su vigencia.



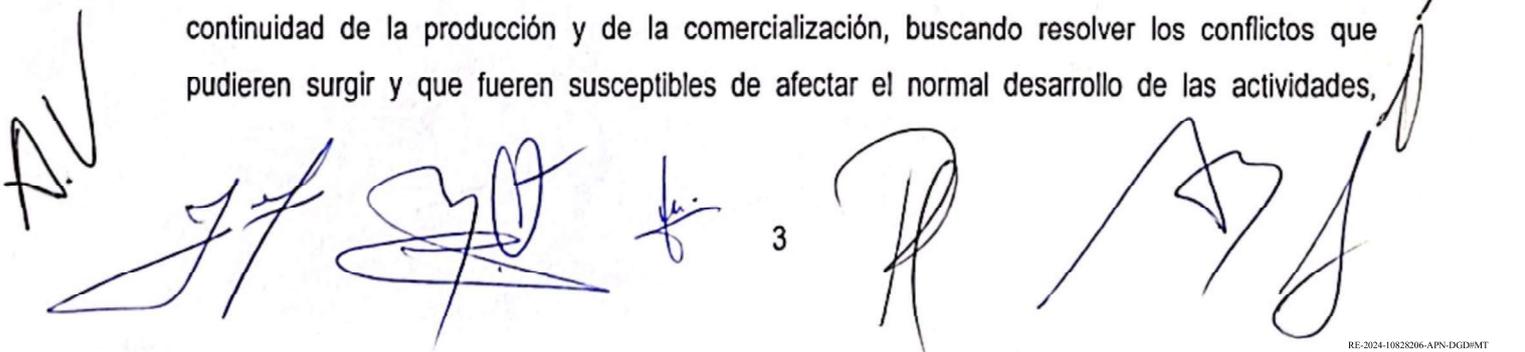
Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or stylized names. A large, stylized 'A' is written on the right side of the page.

B.3 Las Partes ratifican la vigencia la cláusula obligacional del 3% (tres por ciento) de la masa salarial del personal convenionado o afectado al CCT 575/10, suma que será equivalente al aporte de dicho personal. El pago de dicha obligación se efectuará mensualmente mediante transferencia a la cuenta bancaria de la FATCA (CUIT 30-53101736-2) del Banco Santander, CBU 072040302000000066572. Las Partes convienen que, el destino de lo aquí acordado será el de solventar erogaciones vinculadas a necesidades relacionadas con cuestiones de salud, etc. perseguidos por la organización y para todos sus integrantes. De la misma manera asumen expreso compromiso de informar mes a mes cualquier dato que sea necesario o requerido por la FATCA para corroborar el correcto ingreso de las sumas referidas.

B.4 Se acuerda que -en caso de abonar/pagar-, las empresas asumen expreso compromiso de contribuir con el once por ciento (11%) de las sumas fijas/no remunerativas a la FATCA, pago que se efectuará a través de transferencias bancarias a de esta última que la Cámara declara conocer, al igual que las empresas. Cada empresa deberá informar a la FATCA, mes a mes, el detalle de los empleados a los que aplica esta cláusula, para efectuar el control de este pago. Por consiguiente, ante dicha posibilidad se deja expresa constancia que las mismas, serán las responsables y encargadas de la entrega de los listados que se confeccionarán al efecto de la materialización del pago de los montos.

C. IMPLEMENTACION

C.1 La Cámara, en representación de la totalidad de las empresas cerveceras y/o malteras del país, y la FATCA, por si y en representación de la totalidad de los sindicatos adheridos a dicha FEDERACION, ratifican el objetivo común de mantener los canales de diálogo permanentes y de priorizar de manera armoniosa y ordenada las relaciones laborales, a fin de evitar cualquier situación de conflictividad. Las Partes ratifican expresamente su compromiso de mantener la paz social a lo largo de la vigencia del presente acuerdo, en particular en el periodo de alta temporada en razón de la importancia e incidencia de ese período en la industria. Por ello, sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las Partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos y de prestar la más amplia colaboración tendiente a que no se interrumpa la continuidad de la producción y de la comercialización, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades,



Handwritten signatures in blue ink, including a large 'A' on the right side and several other stylized signatures.

mediante la efectiva utilización del consenso mutuo y de todas las herramientas legales y convencionales correspondientes, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

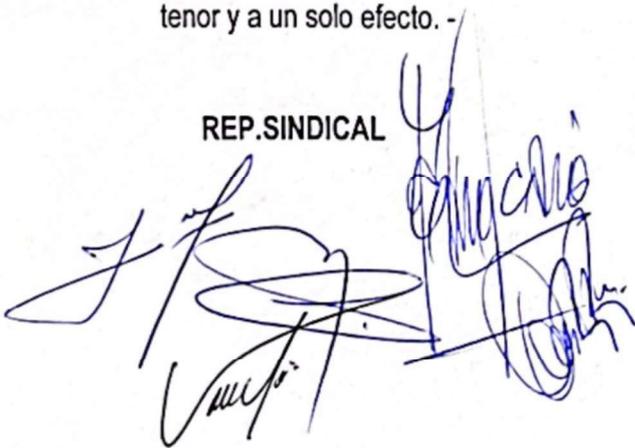
C.2 Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo, es decir hasta el 31 de diciembre de 2022, a no formular nuevos reclamos salariales, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad o de empresa que implique un incremento de los costos laborales de las empresas del sector que signifique de cualquier manera una modificación salarial o convencional.

D. Diversidad: Las partes en forma conjunta, se comprometen continuar alentando políticas inclusivas que fomenten la diversidad cultural, etaria, de género, trabajo de mujeres, etc. en sus relaciones laborales. Así también realizarán su mayor esfuerzo positivo para desalentar cualquier acción en contrario.

E: Guardería: Hasta tanto el beneficio dispuesto en el art. 179 de la ley 20.744 y su decreto reglamentario N° 144/22, sea acordado definitivamente por las partes que suscriben el CCT 575/10, la empresa y la representación sindical, acuerdan la posibilidad de la empresa de reemplazar el beneficio de guardería o trabajo de cuidado de personas, por una suma de dinero, a partir del mes de abril de 2022. A los fines de la instrumentación de esta posibilidad, y de conformidad con la reglamentación vigente, este beneficio no será inferior a la suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen del personal de casas particulares (Ley N° 26.844), o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor. A fin de gozar del beneficio, será indispensable presentar mensualmente la documentación correspondiente, conforme lo establece el art. 4to. del Dec. N° 144/22, a nombre del *Colaborador* conforme a requisitos establecidos por la AFIP y en la cual deberá indicar el nombre de los niños por los que se está facturando los servicios y el mes al que corresponde el pago.

Las Partes solicitan la homologación y registro del presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones de la ley 14.250 t.o. vigente, firmando de conformidad ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -

REP.SINDICAL



REP.EMPRESARIA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: IF-2025-71004631-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 1 de Julio de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1344-25 Acu 1787-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.